

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 992 -2024-MPHCO/A

Huánuco, 31 DIC 2024

VISTO: la Carta N° 002-2024-ERBB, ingresada con Expediente N° 202454294, de fecha 10 de noviembre de 2024, presentado por el Sr. Edson Ballarte Baylon; el Sello de Proveído N° 4597-2024-MPHCO-A del 14 de noviembre de 2024, del Despacho de Alcaldía; el Informe Legal N° 901-2024-MPHCO-GAJ, del 22 de noviembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Sello de Proveído N° 4758-2024-MPHCO-A, del 25 de noviembre de 2024, del Despacho de Alcaldía, medio por el cual dispone que se proyecte el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"**.

Que, de autos se tiene que, mediante Carta N° 002-2024-ERBB, ingresada con Expediente N° 202454294, de fecha 10/11/2024, el Sr. Edson Ballarte Baylon, presentó su renuncia a la designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, argumentando que sus razones obedecen a que en la actualidad se encuentra como encargado de la Subdirección de Limpieza Pública, y que en el cargo que desempeña el horario de ingreso y salida es distinto al horario normal; añade que por las labores que realiza tiene que salir a realizar supervisiones (trabajo de campo), luego de ello retornar a la oficina a realizar trabajo administrativo. Así como refiere que en la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos se generan y/o derivan documentos a diario los cuales tienen que ser tramitados con la celeridad que corresponde.

Que, al respecto el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 901-2024-MPHCO-GAJ, del 22 de noviembre de 2024, señala que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – D.S. N° 004-2019-JUS; dentro de las disposiciones que de manera general comprenden a los gobiernos locales, se debe considerar al numeral 5) del artículo I del Título Preliminar, en el cual señala que la Ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose dentro de estas a los "gobiernos locales".

Que, asimismo el artículo IV del Título Preliminar regula los Principios del Procedimiento Administrativo, considerando entre ellos los siguientes principios aplicables al presente:

- **Principio de Legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que les fueron conferidas.

"En aplicación de este principio, las facultades conferidas a las entidades de la Administración Pública deben ejercerse en el marco de la Constitución Política del Perú y las leyes, contando siempre para ello con una norma que les señale de manera expresa su campo atributivo, el cual, en ningún caso, puede ser ilimitado. Así, mientras los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que les está expresamente facultado. Es decir, no basta la simple relación de no contradicción, sino además una relación de subordinación, pues para que sea legítimo un acto de la Administración Pública no resulta suficiente que sea ofensivo a la ley, sino que además sea realizado sobre la base de alguna norma permisiva".

¹ **MORÓN URBINA, Juan Carlos** (2011). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Novena Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 26.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, por otro lado, el Artículo 138°, de la precitada norma legal, regula lo concerniente al régimen de fedatarios, y la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria señala lo siguiente: *"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario."*

Que, por su parte la Directiva N° 07-2015-MPHCO, que aprueba el Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en su numeral 6.2.5, del Artículo 6° del Capítulo VI, correspondiente a Disposiciones Específicas – Requisitos, Designación e Impedimentos para ser Fedatario, señala *"El Fedatario designado, en cualquier momento no podrá renunciar a la designación, hasta culminar su periodo, salvo cuando se produzca su desplazamiento y/o rotación, o cualquier acto fuera de la entidad. Toda contravención a esta disposición amerita una sanción"*

Que, del caso concreto, se tiene que a través de la Carta N° ERBB, ingresada con Expediente N° 202454294, de fecha 10/11/2024, el Sr. Edson Ballarte Baylon, presente su renuncia a la designación como fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, argumentando que sus razones obedecen a que en la actualidad se encuentra como encargado de la Subdirección de Limpieza Pública, y que en el cargo que desempeña el horario de ingreso y salida es distinto al horario normal; añade que por las labores que realiza tiene que salir a realizar supervisiones (trabajo de campo), luego de ello retornar a la oficina a realizar trabajo administrativo. Así como refiere que en la Dirección de Gestión de Residuos Sólidos se generan y/o derivan documentos a diario los cuales tienen que ser tramitados con la celeridad que corresponde

Que, al respecto se tiene que, el artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios de las Entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que: *"Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias brindan gratuitamente sus servicios a los administrados"*

Que, por su parte el numeral 2 del citado artículo precisa que: *"El fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la finalidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregar/os como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario"*

Que, bajo ese mandato imperativo, a través del Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 646-MPHCO-A, de fecha 10/10/2024 se resolvió *"RATIFICAR la DESIGNACIÓN como FEDATARIOS de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo de dos (02) años, a los siguientes servidores: (...) Ballarte Baylon, Edson, con DNI 22477076 (...)"*

Que, cabe señalar que conforme lo señala la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: *"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 138 del presente Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, cada entidad podrá elaborar un reglamento interno en el cual se establecerá los requisitos, atribuciones y demás normas relacionadas con el desempeño de las funciones de fedatario"*

Que, en ese sentido, mediante Resolución de Alcaldía N° 864-2015-MPHCO/A de fecha 14/10/2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 07-2015 – "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco", modificada con Resolución de Alcaldía N° 175-2015-MPHCO-A de fecha 25/02/2016; se señala en el numeral 6.2.5, del Artículo 6° del Capítulo VI, correspondiente a Disposiciones Específicas – Requisitos, Designación e Impedimentos para ser Fedatario, que: *"El Fedatario designado, en cualquier momento no podrá renunciar a la designación, hasta culminar su periodo, salvo cuando se produzca su desplazamiento y/o rotación, o cualquier acto fuera de la entidad. Toda contravención a esta disposición amerita una sanción"* (subrayado propio); disposición con la que se establece de forma clara y expresa que la designación como fedatario es de carácter irrenunciable.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, finalmente cabe indicar que el numeral 1.17 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general."; en tal sentido, la designación del servidor Edson Ballarte Baylon como Fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se ha realizado en virtud del Artículo 138° de la normativa precitada.

Que, por los fundamentos expuestos y considerando lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como lo dispuesto en la Directiva N° 07-2015 – "Régimen de Fedatarios de la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobada con Resolución de Alcaldía N° 864-2015-MPHCO/A de fecha 14/10/2015 y modificada con Resolución de Alcaldía N° 175-2015-MPHCO-A de fecha 25/02/2016, la renuncia a la designación como Fedatario mediante Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO-A, de fecha 10/10/2024, del servidor Sr. Edson Ballarte Baylon deviene en improcedente.

Que, estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a los dispositivos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** la Renuncia a la designación como Fedatario de la Municipalidad Provincial de Huánuco, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 646-2024-MPHCO-A, de fecha 10/10/2024, presentado por servidor Sr. Edson Ballarte Baylon; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. – **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a la Gerencia Municipal, demás órganos competentes de esta municipalidad, y al Sr. Edson Ballarte Baylon, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDE
JUAN ANTONIO JARA SALLARDO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra signada con el N° _____ ha sido emitida por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con notificar a su persona para su conocimiento y fines.

09 ENE. 2025

Huánuco, _____



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Abg. BALTAZAR VARA BÉRROSPI
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL